

**MOVIMIENTO INTERNACIONAL  
DE LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCION Y EL BLANQUEO  
DE CAPITALES  
REPASO DE LAS PRINCIPALES  
INICIATIVAS INTERNACIONALES**

Álvaro Salgado González<sup>1</sup>

**RESUMEN**

Definitivamente el blanqueo de capitales se encuentra inexorablemente vinculado a las actividades delincuenciales económicas, entre las que se pueden destacar el tráfico ilícito de drogas y el financiamiento al terrorismo. Por

---

<sup>1</sup>SALGADO GONZALEZ Álvaro, Abogado de la Universidad de Cartagena. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas: Universidad de Cartagena- Universidad Externado de Colombia. Candidato a Maestría en Derecho Penal: Universidad Santo Tomas- Universidad de Salamanca. Profesor de Derecho Penal Especial. Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena.

supuesto que el lavado de activos no debe tenerse como único para edificar este último delito, por cuanto surgiría un gran vacío en la legislación, en el evento de que los actos de terrorismo se realizaren con fondos obtenidos legalmente. La cooperación internacional se impone necesaria para reprimir el blanqueo de capitales, por cuanto está estructurada en el concepto de Estado, mismo que debe extender su existencia a factores como corporaciones multinacionales, grupos sociales transnacionales y organizaciones intergubernamentales.

A su vez el fenómeno de la corrupción, se encuentra ligado a toda esta serie de actividades delincuenciales, en la que sus protagonistas tienen como misión finalística infiltrar los organismos del Estado, aunque también se presenta en el sector privado, para la obtención de ganancias económicas o para alcanzar posiciones sociales. Es precisamente por esto, que la corrupción crea un abismo de desigualdades en torno a los estratos de muy pocos recursos, porque se proyecta de forma incontrolable y caótica en la estructura socio-económica del Estado.

Mientras que la confrontación entre lavado de activos y financiamiento al terrorismo, presenta complejidad en tanto demostrar todas las veces su íntima relación, no sucede lo mismo con el lavado de activos y la corrupción, pues tienen un aspecto en común que lo constituye la recuperación de activos. Dicho de otra manera los Estados no solo se deben proyectar su acción a la recuperación de los activos mal habidos, sino que también y con el mismo esfuerzo lograr la recuperación de los bienes procedentes de la corrupción. Esto incluye los honorarios que les son cancelados a los abogados, por cuanto no le es dable recibirlos a sabiendas de su procedencia ilícita, ya que de hacerlo está contribuyendo a distraer bienes de la persecución del Estado, lo que va contra el correcto ejercicio de la profesión y contra la moral social.

#### **PALABRAS CLAVES**

Blanqueo, capitales, lavado, activos, corrupción, comiso, decomiso, Estados, Cooperación, honorarios, Abogado.

#### **ABSTRAC**

Definitely money laundering is inextricably linked to economic criminal activities, among which stand out drug trafficking and terrorist financing. Of course,

money laundering should not be taken as one to build the latter offense, because there would be a great void in law, in the event that terrorist acts are effected with funds obtained legally. Requires international cooperation necessary to suppress money laundering, because it is structured on the concept of state, it should extend its existence to factors such as multinational corporations, transnational social groups and intergovernmental organizations. In turn, the phenomenon of corruption is linked to this series of criminal activities in which their players are tasked to infiltrate finalistic state agencies, but also occurs in the private sector to obtain economic gains or to achieve social positions. It is precisely for this reason that corruption creates a chasm of inequality around the layers of very few resources, because it is projected an uncontrollable and chaotic socio-economic structure of the state. While the confrontation between money laundering and terrorist financing, introduces complexity as demonstrated many times their intimate relationship, not so with money laundering and corruption, as they have one thing in common that the recovery is assets. In other words states not only must project its action to recover ill-gotten assets, but also with the same effort to achieve recovery of the proceeds of corruption. This includes the fees they are paid at the lawyers, because it is not possible to receive the knowledge of its illegal origin, since it is helping to divert assets of state persecution, which goes against the proper exercise of profession and to social morality.

#### **KEY WORDS**

Bleaching, laundering, cleaning, laundering, corruption, confiscation, seizure, United, States, Cooperation, fees, attorney.

#### **INTRODUCCION.**

Es una verdad incontrovertible, que la criminalidad económica ha venido en aumento en diferentes países del mundo, lo que ha traído como consecuencia que se plasmaran en los Códigos Penales normas tendientes a proteger el Orden Económico Social. Pero el atentado a este bien jurídico, definitivamente se encuentra ligado de manera inescindible a la corrupción y al blanqueo de capitales, o si se quiere al lavado de activos, lo que se ve reflejado en la

posición que desde 1.990 adoptó la Comisión Interamericana para el Control de Abusos de Drogas (CICAD), la que en concurso con la Organización de Estados Americanos creó un grupo de expertos para controlar el lavado de activos.

En 1.997, se establecieron las Unidades de Inteligencia Financiera, como mecanismo para prevenir y detectar maniobras tendientes al lavado de activos. La respuesta de la cooperación internacional no se ha hecho esperar, en tanto reprimir esta actividad, así se observa no solamente e reforzar y ampliar el radio de acción de dicha cooperación, sino que cada día surgen nuevos acercamientos específicos, para combatir actividades criminales como el terrorismo, y el narcotráfico.

De esta manera el concepto de Estado, y para efecto de hacer efectiva la lucha contra estas actividades delincuenciales, no debe mirarse de manera aislada como un ente político-territorial, sino como un concepto ontico que de manera autóctona se constituye como fundamental y esencial para su existencia, el reconocimiento, introducción y aceptación de factores tales como corporaciones multinacionales, grupos sociales transnacionales y organizaciones intergubernamentales, sin descuidar, y por lo tanto rechazar lo que es una realidad en algunos Estados, en los que la autoridad ha sido suplantada por el crimen organizado generalmente vinculado al narcoterrorismo.

La corrupción en tanto comportamiento que se ha convertido en una verdadera pandemia que socava la estructura del Estado y de la sociedad, se traduce en un factor de desigualdades entre los individuos puesto que hunde sus raíces en perjuicios de los menos favorecidos, por cuanto son alejados de un orden económico que deja de ser social en el que impera una economía producto del crimen y de la criminalidad, cuyos actores cada día más no escatiman actividad alguna para cubrir con los tentáculos de la ignominia, la razón de ser de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Como preocupación paralela al lavado de activos y la corrupción, todo este andamiaje no le es ajeno a los abogados que pretextando el ejercicio de una carrera liberal como es la abogacía, no se detienen a analizar cuál es el origen de los dineros con los que se le cancelan los honorarios, pudiendo convertirse

de esta manera en partícipes de lavado de activos, ya que de esta manera se presta para distraer los bienes de la persecución del Estado.

### **1.- DEL BLANQUEO DE CAPITALS**

El fenómeno del blanqueo de capitales es de alcance internacional, de allí que se haya producido una respuesta en este orden sin precedentes a fin de luchar contra el mismo. La comunidad internacional ha asimilado la necesidad de aunar esfuerzos, en tanto intensificar la cooperación en materia penal, lo mismo que extender mecanismos que conduzcan a acuerdos que traten las formas de actividad criminal de específica importancia internacional, como lo son, entre otros, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, y por supuesto el tratamiento del blanqueo de capitales. A no dudarlo, el blanqueo de capitales, se encuentra en relación directa con la corrupción, presentando este fenómeno dos perfiles: a) efectos económicos positivos; b) efectos económicos negativos. En cuanto a lo primero la corrupción crea empleo, y por eso no falta quien la defienda; en tanto lo segundo es innegable que la corrupción acaba con la solidez de un Estado. Entonces se puede decir que quien mejor corrompe se queda solo, es decir se queda con el mercado.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) en concurso con la OEA, creó en 1.990 un grupo de expertos para controlar el Lavado de Activos; la finalidad era la redactar un reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. En 1.996 el Grupo de Expertos nuevamente se reúne a fin de hacerle seguimiento al plan de Acción de Buenos Aires, que se adoptara en 1.995, como consecuencia de la Cumbre de las Américas llevada a cabo en Miami en 1.994.

Más tarde este grupo de expertos proyecta su actividad en programas para capacitar los distintos sectores que tuvieran la responsabilidad en el control del lavado de activos, discutiéndose la aplicación de políticas idóneas para enfrentar el delito, llegándose a la conclusión de que el Reglamento de CICAD/OEA (Modelo), debe ser un mecanismo en permanente evolución, dadas las características dinámicas del lavado de activos.

El Reglamento es modificado en 1.997 y así se establecieron las Unidades de Inteligencia Financiera, como instrumento idóneo para prevenir y detectar

maniobras tendientes al lavado de activos. Después en 1.999 la cobertura de delitos determinantes del lavado de activos se amplía, en tanto que dicho delito debía comprender el producto de otros delitos con connotación social y económica, distintos al narcotráfico. Durante los años 2002 y 2003 se introdujo el financiamiento al terrorismo, y en el año 2004 se dijo que se hacía necesario implementar técnicas especiales de investigación como las planteadas en la Convención de Palermo en el año 2000.

La aparición del Lavado de Activos como tipo penal, desde el punto de vista internacional tiene su origen en la Convención de la Organización de Naciones Unidas (ONU) contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, llevada a cabo en Viena en 1.988. La evolución del lavado de activos como delito, muestra su proyección cuando doctrinantes y aun la política criminal de algunos Estados, aceptan que tiene las características para ser considerado como un delito autónomo.

La Convención de la ONU, Palermo (2000), que apuntó a tratar la Delincuencia Organizada Transnacional, definitivamente acepta la evolución del lavado de activos como delito, y como conclusión solicita en su artículo 6 que los Estados lo tipifiquen como delito, conocido también como blanqueo de capitales o blanqueo del producto del delito, como una conducta típica autónoma, cuyos delitos determinantes, o lo que es lo mismo aquellos que se constituyen como matriz del producto del delito materia del lavado, comprendan un espectro lo más amplio posible.

Cabe anotar que el delito de Lavado de Activos no debe tenerse como único para edificar el delito de Financiamiento al Terrorismo, ya que surgiría un gran vacío en la legislación, dado que estos delitos se estructurarían en caso de que los fondos destinados a financiar un acto terrorista fueran de origen ilícito, que es un elemento objetivo del delito de Lavado de Activos, pero podrían quedar por fuera del alcance de la ley los actos de terrorismo realizados con fondos obtenidos legalmente.

La necesidad de recurrir a la cooperación internacional para reprimir el blanqueo de capitales, ha suscitado una respuesta inobjetable. Esto se ve reflejado no solamente en el propósito de reforzar y extender los mecanismos de dicha cooperación, sino en el surgimiento cada vez más de acuerdos

específicos, teniendo en cuenta las formas de actividad criminal de importancia internacional, tales como el terrorismo, y por supuesto el blanqueo de capitales. La necesidad de recurrir a la cooperación internacional está fundamentada en que actualmente el concepto de Estado, ya no solo debe ser tenido como un ente territorial, sino que otros factores de naturaleza diferente han venido a constituirse como preponderantes y esenciales para la existencia del mismo, tales son: las corporaciones multinacionales, grupos sociales transnacionales y organizaciones intergubernamentales. Sin dejar de lado lo que constituye una realidad fáctica, que en algunos Estados la autoridad ha sido suplantada por el crimen organizado generalmente vinculado al narco-terrorismo.

## **2.- DE LA CORRUPCION.**

El concepto de corrupción desde la perspectiva jurídico penal, se encuentra unido a aquellos comportamientos que se salen de las funciones propias del cargo que se desempeña, que por lo general lo es público, y van encaminados en procurar favorecer intereses privados para obtener ganancias o el logro de posiciones sociales. La corrupción puede decirse<sup>2</sup> que es la utilización de un cargo, una relación o puesto en beneficio particular, fuera de las normas que lo regulan

Todo apunta a sostener que la corrupción campea tanto en el sector público como en el privado, por eso se puede afirmar que el delito de corrupción de toda la vida es el cohecho, de allí que se torne urgente analizar este fenómeno teniendo en cuenta, que cada vez más la tendencia del Estado es desprenderse de la prestación de servicios públicos, para pasarlas a manos de particulares, se impone por tanto adoptar toda clase de acciones encaminadas a evitar que la corrupción proliferen en este sector que comprende entre otras: las empresas multinacionales que cada día tienen una mayor injerencia en la política, debido a su poderío económico, las bolsas de valores que tienen su propio reglamento; los fondos de pensiones privados etc. Es indiscutible que todas estas multinacionales inciden en el aspecto económico del Estado, y por ende en sus asociados, y por consiguiente sus actividades deben estar sometidas a la vigilancia permanente del Estado, esencialmente por los organismos de control a fin de evitar la corrupción.

---

<sup>2</sup> BERNATE OCHOA Francisco, *Estudios de Derecho Penal Económico*, Ed. Gustavo Ibáñez, p.87

La corrupción constituye el paradigma de la desigualdad entre individuos, además de que lesiona gravemente la acción social del Estado, por cuanto profundiza las desigualdades en perjuicio de los menos favorecidos, dicho de otra manera, hunde sus raíces y proyecta sus tentáculos de manera desordenada y ávida en la estructura socio-económica del Estado.

Contrario a lo que constituye el análisis de suyo complejo que surge al confrontar la íntima relación existente entre el delito de Lavado de Activos y el de Financiamiento al Terrorismo; el Lavado y la Corrupción encuentra su punto en común en un aspecto de gran importancia, como lo es el de la recuperación de activos. De allí, que las Organizaciones Internacionales estén haciendo todo el esfuerzo para lograr no solo la recuperación de los activos, sino los bienes procedentes de los distintos delitos de corrupción. Es por esto, por lo que la recuperación de activos no debe circunscribirse únicamente en la repatriación de los bienes que tengan su origen en la corrupción, también habrá de extenderse a todos los precedentes de cualquier delito, haciendo énfasis en los que producen importantes beneficios económicos, que generalmente concurren en ellos organizaciones criminales.

Pero la recuperación de los bienes procedentes de delitos, solo se podrá lograr, teniendo en cuenta las herramientas jurídicas plasmadas en la legislación penal de cada Estado, sobre todo aplicando institutos que definitivamente afectan a la delincuencia organizada, como son el comiso o decomiso de bienes. Obviamente que para imponer estas sanciones, los encargados serán los jueces y fiscales, y para ello se requiere que estos tengan a su alcance las formas para identificar tales bienes y dejar claro la conexión o relación existente entre estos, con los delitos que los han originado. Lo anterior, reafirma porqué la necesidad de que existan organismos y herramientas encargados de la recuperación de activos ilícitos, pues de esta manera se evita que el delito sea una actividad lucrativa.

Respecto al comiso y decomiso de los bienes, igual la tendencia es de doble vía<sup>3</sup> por un lado busca privar a los delincuentes de las ganancias obtenidas de

---

<sup>3</sup> BASSIOUNI Y GUALTIERI, "Internacional Mechanism to Control the Profits of Illicit Activity", trabajo presentado a la Internacional Conference on Preventing and Controlling Money Laundering and The Use of the Proceeds of Crime: a Global Approach, en Aosta Valley, Italia 18-20 de Julio 1.994.



sus delitos, y por el otro, la relativa a los esfuerzos dirigidos a tipificar penalmente el blanqueo de capitales tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Interno.

El 20 de diciembre de 1988 en la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, llevada a cabo en Viena, sobre el tema del Decomiso en su artículo 5, estableció que Cada parte adoptara las medidas sean necesarias para autorizar el Decomiso del producto derivado del delitos, señalándose que se tomarán las medidas que sean necesarias para permitir a las autoridades competentes la identificación, la detención y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualquiera otros elementos; se señaló que cada una de las partes facultará a sus Tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales.

La Ley 800/2003, sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 12 estableció el Decomiso e Incautación de Bienes, mediante la adopción de los Estados Partes, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso. El mismo artículo 12, en su numeral 6, señala que cada Estado parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

De manera que a no dudarlo, la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa, en su Convención de Derechos Civiles contra la Corrupción, Convención de Estraburgo, la Convención de Varsovia, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), la Unión Europea, han cimentado sus directivas para hacer frente no solo al lavado de activos, sino a establecer las medidas encaminadas a garantizar la adecuada restitución patrimonial en los casos de corrupción.

En lo que se refiere a Colombia, en el Código de Procedimiento Penal, ley 906 del año 2004, en su artículo 82 señala el Comiso y dice: “ Procedencia. El comiso procederá sobre los bienes y recursos del penalmente responsable que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos dolosos como medio o instrumentos para la ejecución del mismo, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o los terceros de buena fe...”. Todo el Capítulo II del Código en cita trata el tema del comiso<sup>4</sup>.

### **3.- ORIGEN ILÍCITO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO**

Tema muy ligado a lo expuesto en precedencia, tanto que podría decirse que es inescindible, es el que tiene que ver con el ejercicio de la profesión de abogado ya que constituye una actividad legal, que como medio, obviamente permite, el cobro de una remuneración u honorarios por el servicio prestado, pero ello no es absoluto pues tiene sus limitaciones cuando a este profesional, el procesado le cancela honorarios con bienes provenientes de un patrimonio ilícito, por cuanto este ejercicio no tiene la virtud de sanear el origen de dichos emolumentos, naturalmente que el abogado debe demostrar que actuó de la mejor buena fe, ya que de llegar a demostrarse<sup>5</sup> que tuvo conocimiento del origen viciado del bien, puede terminar comprometido penalmente en tanto haber prestado su concurso para distraer los bienes de la persecución que el Estado tiene derecho a hacer dado su origen contrario a la moral social.

Lo expuesto, da la medida que las iniciativas internacionales para combatir el lavado de activos y la corrupción deben ser revisadas constantemente para de esta manera lograr neutralizar actividades tan perjudiciales y nefastas tanto para la economía nacional, como para la administración de justicia de cualquier Estado.

### **CONCLUSIONES**

De lo expuesto se colige que tanto la corrupción, como el lavado de activos son fenómenos que ocupan la atención de organismos internacionales tendientes a combatirlos, son delitos que forman parte de la criminalidad organizada, sin parar mientes que en la gran mayoría de los casos el lavado de activos no se

---

<sup>4</sup> Ley 906 del año 2004, Código de Procedimiento Penal Colombiano, Capítulo II, Artículos 82 a 91

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia de Colombia, Casación Penal, Sentencia del 28 de julio del año 2004, Tutela.1743 M.P. Yesid Ramírez Bastidas

presenta como un delito aislado, sino que es la consecuencia de un delito previo, vale decir aquel del cual provienen los bienes que serán materia de blanqueo. Hemos citado algunos delitos con los cuales se pueden obtener grandes sumas de dineros, pero se hace importante mencionar otros como son el tráfico de armas, el juego ilícito, el contrabando de automotores, el secuestro extorsivo, explotación sexual e igualmente los delitos contra la administración pública.

El lavado de activos, ciertamente no es una conducta novedosa, pero su actividad cobra auge por el tráfico de drogas. Lo anterior, ha hecho que sea una realidad la cooperación internacional, que si bien debe ser universal, los controles en Suramérica, no se han hecho esperar, y es así como cada día se incorporan a los estatutos punitivos de los países de esta región, nuevas normas con incremento de penas que permitan el aniquilamiento de estas organizaciones criminales y de esta manera impedir su crecimiento.

La imaginación delincencial no se detiene, y es por ello que las autoridades tienen el reto de no ser inferiores a su misión de estar en capacidad de poder neutralizar todo lo que tenga que ver con el lavado de activos, y demás infracciones que le viabilicen al delincuente la consecución de dineros de mala procedencia. Es sin más, la gran responsabilidad de contrarrestar el ataque al orden económico social y a la administración de justicia, bien jurídico este que se ve afectado cuando la organización criminal se ubica en el encubrimiento en la modalidad de receptación, al distraer los bienes mal habidos, de allí que se pueda afirmar que cuando se incurre en el lavado de activos, no solamente se ataca el bien jurídico del orden económico social, sino de manera simultanea también, la recta y eficaz administración de justicia.

### **BIBLIOGRAFIA.**

Bernate Ochoa Francisco, Estudios de Derecho Penal Económico, Ed. Gustavo Ibáñez, p.87

Bassiouni y Gualtieri, “ International Mechanism to Control the Profits of Illicit Activity”, trabajo presentado a la International Conference on Preventing an Controlling Laundering and The Use of the Proceeds of Crime: a Global Approach, en Aosta Valley, Italia 18-20 de julio 1.994.

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Casación Penal, Sentencia del 28 de julio del año 2.004, Tutela 1743.M.P. Yesid Ramírez Bastidas

Ley 906 del año 2004, Código de Procedimiento Penal Colombiano, Capítulo II, Artículos 82 a 91.